Planeamiento

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

VISTO:

El Oficio N° 191-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual se dispone la proyección de acto resolutivo por **Reconocimiento de Obligaciones al proveedor LINDE PERÚ S.R.L**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 175-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 23 de junio de 2021, la Oficina de Administración remite el Oficio N° 733-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 22 de junio de 2021, la Oficina de Logística remite Informe Técnico respecto a la solicitud de pago por concepto de Adquisición de Oxígeno Medicinal Líquido, proveído en el año 2020, en dicho informe se hace un breve recuento de los hechos suscitados en el caso que nos ocupa, en atención a la documentación existente en sus archivos, recomendando en atención al Informe Técnico N° 05-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, del Servicio de Farmacia que se haga un reconocimiento de obligaciones, por el monto adeudado.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo remitido se tiene que, mediante Contrato N° 26-2019-HRDC, suscrito el 16 de setiembre de 2019 se contrato a la empresa PRAXAIR PERU SRL. con el objeto de ADQUIRIR OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, **teniendo 365 días calendario como plazo de ejecución, computables desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, esto es hasta el 16 de setiembre de 2020**.

Que, con Guía de Remisión Remanente N° 354-0000193, de fecha 12 de noviembre de 2020 y Guía de Remisión Remanente N° 354-0000555, de fecha 16 de diciembre de 2020, recibidas por la Q.F. Olivia Vásquez Aquino, ambas de la empresa LINDE PERÚ S.R.L. (antes PRAXAIR PERU SRL), **se proveyó a la Entidad, Oxígeno Líquido a solicitud del Servicio de Farmacia, conforme a lo señalado por su Jefatura mediante Informe Técnico N° 05-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSE, de fecha 30 de marzo del 2021, sin pedido previo alguno, inobservando el procedimiento de contratación señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**.

Que, mediante Informe N° 6-GR/CAJ/DRS/HRDC-UPSF, de fecha 18 de diciembre del 2020, la Jefatura del Servicio de Farmacia, solicita suscripción de contrato complementario, pedido que se realizó fuera del plazo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado - tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato- por ello mediante Informe N° 18-2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC, de fecha 19 de enero de 2021, se informó que el pedido de contratación complementaria era improcedente por extemporáneo.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

Que, por Carta S/N, de fecha de 04 de enero de 2021, el Gerente de Negocios Norte, de la empresa LINDE PERU SRL, **solicita el pago de la deuda pendiente por suministro de Oxígeno Medicinal Líquido, que fue atendido a requerimiento efectuado mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2020 enviado por la Ex Jefe del Servicio de Farmacia Q.F. Olivia Vásquez Aquino**; mediante Guía de Remisión Remanente N° 354-0000193 y 376-0000555, al Hospital Regional Docente de Cajamarca, por S/ 10,679.56 y S/ 12,601.88, respectivamente.

Que, en atención a lo solicitado por la empresa LINDE PERU S.R.L. el Servicio de Farmacia remite el pedido de compra N° 00071, de fecha 22 de enero del 2021, **para regularizar de la adquisición de oxígeno líquido medicinal y pago por dos (02) meses**, al respecto el Responsable de Adquisiciones de la Oficina de Logística emite el Informe N° 34-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 24 de marzo de 2021; en el que concluye que habiéndose verificado en el Sistema SIGA –MEF, no existen pagos a la fecha los cuales consideren las guías de remisión adjuntas; señalan que el área usuaria debió solicitar la contratación del bien y beneficiarse con la prestación, por ello debe emitir informe en el que confirme la ejecución de las prestaciones alegadas por la empresa solicitante o en todo caso las niegue o establezca que se ejecutaron parcial, tardía o defectuosamente e informe legal para determinar su adecuación al ordenamiento vigente y posterior pago, que conforme a la Carta del proveedor la deuda asciende a S/ 23,281.44 (veintitrés mil doscientos ochenta y uno con 44/100 soles).

Que, con Oficio N° 303-2021-GOB.REG.CAJ-DRS, la QF. Flor Bustamante Fustamante, Jefa del Servicio de Farmacia, emite el Informe Técnico N° 05-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSE, de fecha 30 de marzo del 2021, indicando que: *"(...) podemos evidenciar que el aumento de consumo de oxígeno debido a la presencia del COVID-19; la cual ha sido un antecedente de fuerza mayor que escapa de nuestras manos, esto **ha acarreado que solicitemos a la empresa LINDE PERU, recargue el tanque que tenemos en el Hospital por necesidad pese a culminar el contrato con el objetivo de no caer en desabastecimiento** y perjudicar a los pacientes que están hospitalizados."* Por lo que concluyen: *"Al ser un caso de fuerza mayor y contemplando el stock **resulta indispensable solicitar dos entregas mas pese al término del contrato** y a ser la única fuente de abastecimiento, **por ello se solicita se le realice los trámites necesarios para el reconocimiento de deuda** (...)"*

Que, téngase en consideración que la Oficina de Logística informa que con Oficio Múltiple N° 17-2021-GR-CAJ-DRSC/OEA, de fecha 04 de junio del 2021, el Administrador de Dirección Regional de Salud Cajamarca, solicita al Director del Hospital Regional Docente de Cajamarca, cumpla con las obligaciones de pago al proveedor LINDE PERÚ SRL; por cuanto, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Operaciones de Salud, señala que ha tomado conocimiento de las deudas pendientes de pago de las diversas unidades ejecutoras adscritas al MINSA; recomendando que se efectúe el pago.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

Que, como se puede observar de lo anotado se evidencia que la Entidad tenía un contrato vigente el año próximo pasado para la **"ADQUISICIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"**; al concluir el contrato, el Servicio de Farmacia solicitó extemporáneamente la suscripción de un Contrato Complementario a fin de no dejar desabastecidas las áreas usuarias; sin embargo, antes de solicitar la contratación complementaria, ya habían requerido al proveedor que suministre dos (02) entregas más del producto.

Que, si bien, debido a la pandemia por COVID-19[1], muchas de las contrataciones estatales no se realizaron conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado; en el caso que nos ocupa, por falta de diligencia los funcionarios públicos del Hospital Regional Docente, permitieron que la adquisición del bien se ejecutara de facto, sin un requerimiento previo.

Que, es por ello que la empresa LINDE PERU S.R.L. a través de la Carta S/N de fecha 04 de enero de 2021, solicitó el pago de la deuda pendiente por el suministro de Oxígeno Medicinal Líquido, indicando que de acuerdo al requerimiento efectuado mediante correo electrónico por la Q.F. Olivia Vásquez Aquino atendieron a la Entidad con dos guías de remisión, suministrando el Oxígeno Medicinal; pese a que ambas entregas no tienen orden de compra; por lo que habiendo atendido los requerimientos efectuados por la Entidad cumplieron sus obligaciones y solicitan el pago conforme al siguiente detalle:

Tipo de Documento	N°	FEC. EMI.	FEC. VENC.	MONEDA	IMP. ORIG.	SALDO ACT.
GUÍA DE REMISIÓN	354-0000193	12/11/2020	11/12/2020	S/	10,679.56	
	376-0000555	16/12/2020	15/12/2020	S/	12,601.88	

Que, la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

[1] Solís Córdova, M. (2021/02) El reconocimiento estatal de obligaciones de pago por enriquecimiento sin causa (o el mal llamado reconocimiento de deuda); recuperado de https://lpderecho.pe/reconocimiento-estatal-obligaciones-pago-enriquecimiento-sin-causa-reconocimiento-deuda/.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

Que, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; **en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro**.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello se debe tener en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita.

Que, debemos tener en consideración que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, como se puede verificar en la documentación remitida por el Servicio de Farmacia, se adjunta el Informe del Servicio de Calibración de Instrumentos del Tanque de Oxígeno del Hospital Regional de Cajamarca, de fecha 19 de julio de 2018, en éste la División de Instrumentación y Control informa el estado en el que dejan los instrumentos de medición y seguridad del tanque de oxígeno del Hospital Regional de Cajamarca cliente LINDE GAS PERÚ; se observa asimismo la Declaración Jurada del tanque Criogénico, en el que la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L. (ahora LINDE PERU S.R.L.) se compromete a entregar el bien, según el siguiente detalle:

N° DE TANQUE	PE-015
MODELO	TW-6000-17-USA
SERIAL	H-2077
CAPACIDAD (Lt)	22712
PRESIÓN MÁXIMA (BAR)	177
TIPO	ESTÁTICO
AÑO DE FABRICACIÓN	1991
FABRICANTE	Taylor Wharton
UBICACIÓN ACTUAL	HOSP. REGIONAL DE CAJAMARCA
PRODUCTO	TBD

Que, nótese que la empresa declara que el Tanque que entregarán, ya está en la Entidad; asimismo el Servicio de Farmacia remitió el Anexo 02: ACTA DE RECEPCIÓN OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO, en el que

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

se observa que a la fecha la empresa LINDE PERÚ S.R.L. está recargando dicho tanque en atención a un Contrato por CENARES con LINDE PERU S.R.L; ergo, es conveniente reconocer y pagar la deuda con el proveedor LINDE PERÚ S.R.L. por cuanto a la fecha, el tanque que usa el Hospital para recibir el Oxígeno Líquido enviado por CENARES, es un tanque de propiedad de dicho proveedor, no reconocer las obligaciones contraídas con el mismo, acarrearía perjuicios a la Entidad, ya que el Hospital tendría que comprar un tanque propio e instalarlo, para lo que en la actualidad no se cuenta con disponibilidad presupuestal y conforme a lo informado verbalmente por el Servicio de Mantenimiento y Servicios Generales tarda en promedio cuatro (04) meses.

Que, debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, la empresa LINDE PERÚ S.R.L; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

Que, si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

> *"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
>
> *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

Que, como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

i) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** De la solicitud del proveedor realizada mediante Carta S/N de fecha 04 de enero de 2021, confirmada por el Servicio de Farmacia mediante Informe Técnico N° 05-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, de fecha 30 de marzo de 2021 y el Oficio N° 733-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 26 de junio de 2021, se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 23,281.44, al recibir el Oxígeno Medicinal Líquido, por el que a la fecha, no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento del proveedor LINDE PERÚ S.R.L.

ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la Entidad haya compensado económicamente las mismas.

iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato y/u orden de compra en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor**: Es evidente que por la necesidad del bien por parte de la Entidad, a nuestro requerimiento la empresa LINDE PERÚ S.R.L. nos atendió de buena fe, teniendo en consideración que por la falta de diligencia de los funcionarios públicos del Hospital Regional Docente, la adquisición del bien se ejecutó de facto, sin un requerimiento previo, lo que no es responsabilidad del proveedor.

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la Oficina de Administración dispone que se proyecte Resolución reconociendo la deuda por el bien adquirido, a la empresa LINDE PERÚ S.R.L.

Que, confirme a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Oficio N° 733-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 26 de junio de 2021 y que mediante Oficio N° 138-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE, de fecha 13 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de obligaciones a la empresa LINDE PERÚ S.R.L.

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 019-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES** a favor de la empresa **LINDE PERÚ S.R.L**, por la adquisición de Oxígeno Medicinal Líquido mediante las Guías de Remisión Remanente N° 354- 0000193 y 376-0000555 por S/ 10,679.56 y S/ 12,601.88, lo que hace un total de **S/ 23,281.44 (veintitrés mil doscientos ochenta y uno con 44/100 soles)**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que remita a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 02 AGO. 2021

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1608

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

SSCV/ADM
Distribución:
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Servicio de Farmacia
- Archivo.

Folios 08

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA V°B° LOGÍSTICA